

**CABALLERO LÓPEZ, J. A., DELGADO IDARRETA, J. M. y VIGUERA RUIZ, R. ( eds.), *El debate constitucional en el siglo XIX. Ideología, oratoria y opinión pública*, Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, Marcial Pons Historia, Madrid, 2015, 264 pp. ISBN: 978-84-1596-362-2**

En diversas ocasiones la doctrina ha señalado la íntima relación existente entre libertad de imprenta y Estado Liberal. Es más, se ha llegado a afirmar que la libertad de imprenta en general, y la de prensa, en particular, deben identificarse con la consolidación del liberalismo político. No debemos olvidar que la tipografía es un mecanismo válido para frenar la arbitrariedad de los gobernantes. Los diarios permiten que los individuos sean capaces de hacer suyos juicios sobre asuntos y materias, sobre personas y situaciones que pueden no haber tenido nunca como experiencia directa, sustentando estas convicciones aún siendo distintas a las consuetudinarias, o a las que las instancias de poder político y cultural mantengan. Además, su edición en un formato breve y fácil de leer, conlleva que el trasvase de ideas llegue a un amplio sector de la sociedad creando opinión pública.

Esta concepción de la prensa y la libertad de imprenta ha servido de hilo argumental para trazar el libro que reseñamos. Con gran acierto los editores de la obra han articulado las aportaciones de los autores en torno a dos temas fundamentales. De un lado, la historia constitucional, el reconocimiento de los derechos y libertades en la España del siglo XIX. De otro, la oratoria y la opinión pública. Esta tarea se ha realizado con precisión al haber conjugado la participación de juristas, historiadores y filólogos, ofreciendo una visión multidisciplinar que permite conocer el debate constitucional decimonónico desde prismas diversos pero totalmente complementarios.

El primer bloque, titulado *Ideología*, arranca con una excelente aportación de Fernández Sarasola sobre la repercusión del texto fundamental gaditano en Europa. Para este autor la proyección internacional de la citada Constitución presenta diversos grados de intensidad diferenciando aquellos países en los que fue solamente objeto de debate doctrinal, como es el caso de Gran Bretaña o Francia, aquellos otros en los que sirvió de modelo para sus primeras experiencias constitucionales, Noruega, Portugal, o, finalmente, los casos de mayor influencia en los que llegó a estar directamente en vigor, «traduciéndose sin más el texto al idioma patrio e introduciendo, todo lo más, algunas ligeras enmiendas» (p. 17). Sin duda este estudio confirma que el movimiento liberal fue un proceso de dimensiones europeas. Esta misma idea queda reflejada en el trabajo de German Rueda Hernández sobre la Constitución de 1845. En su capítulo analiza como este texto moderado recoge los ideales del doctrinarismo francés. En este punto resultan cruciales las discusiones internas entre los políticos más conservadores de la época sobre la posibilidad de cambiar la Constitución de 1837 por una nueva o retrotraerse al Estatuto Real. Ambas investigaciones resaltan como el constitucionalismo en el viejo continente presenta innumerables puntos de conexión que permiten hablar hoy en día de la existencia de un pasado en común en la historia reciente de los países de nuestro entorno.

En este mismo apartado, al estudio de la historia constitucional sigue la regulación de derechos y libertades clásicos como son la libertad religiosa o el sufragio. El primer aspecto es abordado por Manuel Suárez Cortina. Este catedrático de historia contemporánea de la Universidad de Cantabria, especialista en historia política y cultural de la época liberal, destaca la importancia del catolicismo en la construcción y conformación de la España contemporánea. De forma precisa expone el papel que la religión ha ocupado en nuestro devenir político desde la época gaditana hasta la Restauración monár-

quica. En su opinión la catolicidad de España y los españoles nunca fue objeto de debate, pero sí la relación entre la Iglesia y el Estado, la ciudadanía católica y la tolerancia o intolerancia religiosa. Esta última cuestión se presenta como

«un ámbito de especial interés para evaluar la manera en que el liberalismo tradujo estos problemas al ámbito constitucional y político. Si el liberalismo se afirma a partir de la libertad, llama la atención las enormes dificultades que en España tuvo la libertad religiosa para abrirse camino» (p. 38).

El derecho al voto también ocupa la atención de los autores de esta monografía. María Antonia Peña Guerrero analiza la legislación electoral promulgada en España en 1837 y 1846, abarcando tanto su proceso de elaboración y discusión como los textos finalmente aprobados. No agota su estudio con esta exposición sino que lo completa con una metodología comparada que permite identificar las semejanzas de este marco legal con las disposiciones vigentes en Francia durante el reinado de Luis Felipe de Orleans. Para esta investigadora existen evidentes puntos de conexión entre el modelo peninsular y el galo, en particular, en el sistema de cuota fija para los electores, el requisito de renta para los elegibles y la creación de distritos uninominales, entre otras cuestiones (p. 109).

Se completa esta primera parte del libro con la visión contemporánea de Blanco White sobre la obra de las Cortes gaditanas y la de Sagasta para las constituciones progresistas del Bienio y la Gloriosa. La obra del intelectual exiliado en Inglaterra es analizada por José María Martínez de Pisón Caveró. De manera ordenada y sistemática expone la experiencia periodística del sevillano en las páginas de *El Español*, así como la valoración que desde Londres realiza tanto de la Asamblea reunida en la Isla de León como de la Constitución de 1812. Por su parte, la impronta de Sagasta y la ideología progresista en las Constituciones de 1854 y 1869 es estudiada por José Luis Olle-ro Vallés. La visión de este especialista en la obra del insigne político riojano nos permite identificar la evolución histórica del progresismo que, «lejos de ser una ideología esencial o cerrada», no puede quedar separada de sus condiciones de formulación y del contexto en el que se inserta (p. 120). Sin duda, ambos capítulos ponen de manifiesto la necesidad de conocer el devenir personal y político de los protagonistas en cada época para valorar en su justa medida la importancia de los procesos reformistas decimonónicos.

El segundo bloque, denominado *Oratoria y Opinión pública*, se centra en el debate parlamentario, el discurso político y la comunicación. En este apartado se escenifica con claridad la vinculación entre la prensa y el liberalismo político que comentábamos al principio de esta reseña. Celso Almuíña da inicio a esta parte con un estudio sobre la regulación de la libertad de imprenta. No es la primera vez que este reconocido catedrático de Historia contemporánea de la universidad de Valladolid se ocupa de la prensa y la opinión pública. Son conocidos sus trabajos sobre los rotativos vallisoletanos o los mecanismos de control gubernativo de la tipografía. Sin embargo, en esta ocasión, nos presenta el devenir histórico de la legislación de imprenta desde su reconocimiento en la etapa de las Cortes de Cádiz hasta el triunfo de las ideas revolucionarias en septiembre de 1868. Este relato nos permite comparar la normativa gaditana en esta materia con los mecanismos de control utilizados en la época isabelina para supervisar la tipografía como la figura del editor responsable y el depósito previo (p. 165). El interés por las publicaciones periódicas queda de manifiesto en el capítulo de José Miguel Delgado Idarreta titulado «El debate constitucional en la prensa liberal y el Parlamento» donde se profundiza en el sistema de comunicación gaditano y su repercusión en la historia constitucional española del siglo XIX.

La monografía resalta la importancia de los diarios para la transmisión de las nuevas ideas políticas. Pero estas deben articularse mediante un discurso que exige la práctica de la retórica y la oratoria en sede parlamentaria. Sin duda, ambas eran habilidades que el jurista Salustiano de Olózaga dominaba a la perfección. Al estudio de este insigne personaje y su participación en la vida política española se dedican los trabajos de José Antonio Caballero López y María Ángeles Díez Coronado. El primero, titulado, «Retórica y oratoria política. Olózaga en los debates constitucionales de 1854», examina las intervenciones de este procurador destacando sus habilidades y las virtudes de su *actio* (p. 197). Estas mismas cualidades y el acreditado talento del parlamentario nacido en La Rioja alavesa quedan acreditadas en el análisis que Díez Coronado realiza del discurso que pronunció Olózaga en la inauguración del curso de 1863 en la Academia de Jurisprudencia y Legislación. En la *lectio* reflexiona sobre la retórica, señalando las principales aportaciones de los antiguos y el tratamiento que ha recibido a lo largo de la historia. Asimismo, resalta la importancia de formar a los ciudadanos en estas artes corrigiendo malos hábitos «y los vicios y resabios de la escuela» (p. 218). No fue Olózaga el único político de origen riojano, en este caso, de la zona alavesa, que participó directamente en la vida política española del siglo XIX. Al respecto, Rebeca Viguera Ruiz recopila buena parte de las iniciativas que de un modo y otro llevaron a los debates parlamentarios de Cádiz diputados nacidos en aquellas tierras del norte de España.

A mi entender este apartado constituye, sin duda, el colofón a esta excelente obra de conjunto caracterizada por su sistematicidad y claridad expositiva. En líneas generales todos los trabajos se distinguen por el manejo de una densa bibliografía y un sólido aparato crítico. Resta, para terminar, mostrar mi más sincera felicitación a todos los autores, en especial a sus editores, por la calidad del trabajo y su oportunidad en un momento tan importante para la historia política y parlamentaria de España.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

**CAMARERO CASTELLANO, Inmaculada, *Sobre el ‘Estado de Ýñ ÿħa’*, Teoría y práctica de la calamidad rural y urbana en al-Andalus (ss. VII-XV), Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015. 214pp. ISBN978-84-472-1662-8**

La aplicación del conocimiento de diversas técnicas para el desarrollo de la agricultura en territorio peninsular durante el período andalusí es uno de los aportes que mayor recorrido ha tenido en nuestra cultura. En efecto, las descripciones realizadas en el siglo XI por Abu-l-Jayr al-Isbīlī en el tratado de agricultura titulado *Kitāb al-filāħa* de determinadas plantas, del modo en que se realizaban injertos y de otras muchas aplicaciones y que siguen aplicando en nuestro medio rural causando sorpresa entre los agricultores cuando toman conciencia cuan remoto es su oficio y sus técnicas transmitidas, cada vez menos, de forma oral entre generaciones.

De forma paralela al desarrollo de técnicas agronómicas los juristas reglamentaron sobre las diversas situaciones que se producían en el ejercicio de la actividad, y siempre bajo el presupuesto o caso que se planteaba a los expertos en derecho. Es así como se formó un corpus jurídico de carácter casuístico, que también connota al derecho de los agricultores y de los propietarios de la tierra.

La trayectoria de la doctora Camarero viene marcada por anteriores aportaciones sobre esta misma materia: el derecho agrario. Su estudio del contrato de *muzāra’a* (Aso-